

**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Implicaciones legales del ejercicio profesional liberal y su  
exclusión del ámbito mercantil**

-Tesis de Licenciatura-

Nehemias Otoniel Caal Artola

Cobán, Alta Verapaz, julio 2015

# **Implicaciones legales del ejercicio profesional liberal y su exclusión del ámbito mercantil**

-Tesis de Licenciatura-

Nehemias Otoniel Caal Artola

Cobán, Alta Verapaz, julio 2015

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica	Dra. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cóbar
Secretario General	EMBA. Adolfo Noguera Bosque

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Decano	M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Coordinador de Exámenes Privados	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador de Postgrados	M. A. José Luis Samayoa Palacios
Coordinador del Departamento de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador de Cátedra	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Asesor de Tesis	M. Sc. Arnoldo Pinto Morales
Revisora de tesis	M. Sc. Sonia Zucelly García Morales

## **TRIBUNAL EXAMINADOR**

### **Primera Fase**

M. Sc. Mario Jo Chang

M. Sc. Mario Jo Chang

M. Sc. Arturo Recinos Sosa

M. Sc. Arnoldo Pinto Morales

### **Segunda Fase**

M. Sc. Arnoldo Pinto Morales

M. Sc. Magda Esther Vásquez Morales

M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

M. Sc. Mario Jo Chang

### **Tercera Fase**

M. Sc. Arturo Recinos Sosa

M. Sc. Mario Jo Chang

M. Sc. Mario Jo Chang

M. Sc. Arnoldo Pinto Morales

M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán



**UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA**

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, doce de enero de dos mil quince.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **IMPLICACIONES LEGALES DEL EJERCICIO PROFESIONAL LIBERAL Y SU EXCLUSIÓN DEL ÁMBITO MERCANTIL**, presentado por **NEHEMIAS OTONIEL CAAL ARTOLA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **ARNOLDO PINTO MORALES**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar  
c.c. Archivo



**UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA**  
*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

## DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

*Nombre del Estudiante:* **NEHEMIAS OTONIEL CAAL ARTOLA**

*Título de la tesis:* **IMPLICACIONES LEGALES DEL EJERCICIO PROFESIONAL LIBERAL Y SU EXCLUSIÓN DEL ÁMBITO MERCANTIL**

El Tutor de Tesis,

### **Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 17 de marzo de 2015

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

**M. Sc. Arnaldo Pinto Morales**  
Tutor de Tesis



Sara Aguilar  
c.c. Archivo



**UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA**

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS  
Y JUSTICIA. Guatemala, veinticuatro de marzo de dos mil quince.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **IMPLICACIONES LEGALES  
DEL EJERCICIO PROFESIONAL LIBERAL Y SU EXCLUSIÓN DEL  
ÁMBITO MERCANTIL**, presentado por **NEHEMIAS OTONIEL CAAL  
ARTOLA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias  
Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a),  
ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa  
como revisora metodológica a la Licenciada **SONIA ZUCHELLY GARCÍA  
MORALES**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su  
dictamen en forma pertinente.



**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar  
c.c. Archivo



**UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA**  
*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

## DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

*Nombre del Estudiante:* **NEHEMIAS OTONIEL CAAL ARTOLA**

*Título de la tesis:* **IMPLICACIONES LEGALES DEL EJERCICIO PROFESIONAL LIBERAL Y SU EXCLUSIÓN DEL ÁMBITO MERCANTIL**

El Revisor de Tesis,

### **Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 15 de mayo de 2015

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

**M. Sc. Sonia Zucelly García Morales**  
Revisor Metodológico de Tesis



Sera Aguilar  
c.c. Archivo



**UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA**  
*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

## DICTAMEN DEL COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE TESIS

*Nombre del Estudiante:* **NEHEMIAS OTONIEL CAAL ARTOLA**

*Título de la tesis:* **IMPLICACIONES LEGALES DEL EJERCICIO PROFESIONAL LIBERAL Y SU EXCLUSIÓN DEL ÁMBITO MERCANTIL**

El Coordinador del departamento de Tesis de Licenciatura,

### **Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

**Tercero:** Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

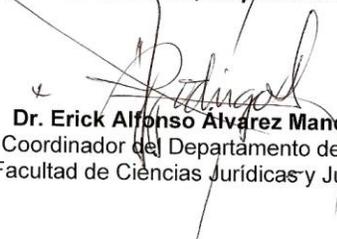
**Cuarto:** Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

### **Por tanto,**

En su calidad de Coordinador del departamento de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 11 de junio de 2015

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

  
**Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla**  
Coordinador del Departamento de tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar  
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

## ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **NEHEMIAS OTONIEL CAAL ARTOLA**

Título de la tesis: **IMPLICACIONES LEGALES DEL EJERCICIO PROFESIONAL LIBERAL Y SU EXCLUSIÓN DEL ÁMBITO MERCANTIL**

El Coordinador del departamento de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

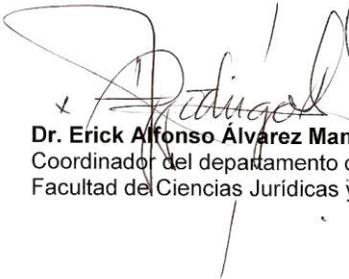
**Segundo:** Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del Coordinador de del departamento de tesis, en tales dictámenes consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

**Tercero:** Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.

### Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 09 de julio de 2015

  
**Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla**  
Coordinador del departamento de tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



  
**Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



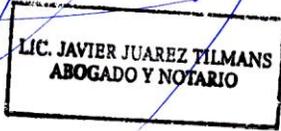
Sara Aguilar  
c.c. Archivo

En la ciudad de Cobán departamento de Alta Verapaz, el diecisiete de julio del año dos mil quince, siendo las diecisiete horas en punto, Yo, JAVIER JUAREZ TILMANS, Notario, me encuentro constituido en mi sede notarial ubicada en la primera avenida dos guión setenta y tres de la zona siete, de esta ciudad, en donde soy requerido por el señor NEHEMIAS OTONIEL CAAL ARTOLA, de treinta años de edad, casado, Perito en Administración de Empresas, guatemalteco, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil doscientos cuarenta y cinco, dieciseis mil doscientos veintiuno, mil seiscientos uno (2245 16221 1601), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Con el objeto de que haga constar la **DECLARACION JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas. **PRIMERA:** Manifiesta el señor NEHEMIAS OTONIEL CAAL ARTOLA, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, declara ser los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando el compareciente, bajo juramento de ley que es autor de la tesis IMPLICACIONES LEGALES DEL EJERCICIO PROFESIONAL LIBERAL Y SU EXCLUSION DEL AMBITO MERCANTIL, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así también acepta la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. **TERCERA:** No habiendo más que hacer constar, termino la presente declaración Jurada en el mismo lugar y fecha de inicio, veinte minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, la que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas; un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número V guión cero novecientos sesenta y cinco mil ciento sesenta y siete (V-965167) y un

timbre fiscal del valor de cincuenta centavos con tres millones trescientos noventa y seis mil setecientos treinta y nueve (3396739). Leo lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza, quien de todo lo expuesto. DOY FE.



ANTE MÍ:

**Nota:** Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

## **DEDICATORIA**

### **A Dios**

Por concederme la vida y sabiduría, mi mayor inspiración durante el proceso de estudio, quien me colmo de fortaleza para la conclusión de una de las etapas más maravillosas.

### **A mis padres:**

Por inculcarme valores morales y cristianos, brindándome su apoyo en cada etapa de la vida, a ellos doy honra y gloria.

### **A mi esposa e hijos**

Por ser el motor fundamental y mi motivación para culminar los estudios profesionales a Sugedy Castillo Méndez, Nehemías Adrián y Joseline Odeth.

### **A mi familia:**

Por brindarme fuerzas en todo momento a mis hermanos, sobrinos y cuñados especialmente al Licenciado Rodolfo Waldemar Caal Artola (QEPD), quien fue pilar importante en mi vida y de manera incondicional me mostro su apoyo en todo momento.

**A mis amigos:**

Por su amistad, especialmente a Edin Isem, quien conjuntamente iniciamos este proceso de estudio, gracias por su apoyo y fortaleza en el ánimo de cumplir este sueño anhelado.

**A mis compañeros  
y catedráticos:**

Por su paciencia, enseñanza y experiencia dentro de los salones de estudio, siendo una de las mejores vivencias la culminación del trabajo de tesis.

**Especialmente:**

Por brindarme su apoyo y su amistad incondicional al Licenciado Alfredo Sánchez Leal, agradecido por su paciencia y aprecio, siendo un consejero en el batallar diario y la distinguida señora María Elena Winter de Lucas, por brindarme palabras de fe y ánimo en este proceso de estudio.

# Contenido

	Página
Resumen	i
Palabras Clave	ii
Introducción	iii
Sujetos del derecho mercantil	1
Importancia de la profesión liberal	13
Obligaciones formales ante el Estado	38
Determinación de la obligación tributaria de los profesionales liberales	42
La calidad de no comerciante del profesional liberal	49
Conclusiones	54
Referencias	56

## **Resumen**

El Código de Comercio vigente regula y excluye a los profesionales liberales del ámbito mercantil, considerando al momento de su interpretación que los mismos realizan una actividad distinta, siendo su remuneración los honorarios por el servicio profesional prestado en la mayoría de casos se establece una diferencia entre el ámbito mercantil y profesional tales como las características propias de cada actividad, por lo cual cuando se crea el Código en mención se inicia una controversia al ser leído y la diversa interpretación que recibe dicha exclusión, razón por la cual se desarrolla el presente estudio.

Toda prestación de servicios conlleva la obtención de un beneficio económico para los profesionales liberales y comerciantes, siendo característica que toda actividad se presume onerosa y con ánimo de lucro. Es necesaria una distinción entre comerciante y profesional liberal, el primero realiza la actividad antes mencionada y el segundo presta servicios profesionales de acuerdo especialidad y cuya responsabilidad es de carácter personal durante el ejercicio de la misma.

Particularmente el comerciante no ha obtenido una tarifa o arancel para el cobro de los servicios que presta sino se ha determinado a través de comisiones buscando utilidad o ganancia y en contraposición, el profesional liberal por no tener la calidad de comerciante presta servicios cobrando honorarios. Los principales hallazgos se han manifestado al ser evaluada la calidad del comerciante y del profesional liberal, sus características y actividades. Los profesionales liberales han ejercido sus actividades de forma independiente, siendo sujetos de obligaciones jurídicas ante entidades específicas, de obligaciones ante la Administración Tributaria tal como la inscripción de contribuyente a los regímenes establecidos en ley y el pago de impuestos de forma mensual, entre otras. Todas las profesiones liberales en Guatemala, aportan al Estado a través de los ingresos que generan por la prestación de un servicio profesional.

## **Palabras Clave**

Sujetos mercantiles. Ejercicio profesional. Obligaciones. Comerciante. Profesional liberal.

## **Introducción**

La presente investigación jurídica se realiza conforme el Código de Comercio, contenido en el Decreto 2-70 del Congreso de la República, se determina en el libro uno de los comerciantes y sus auxiliares, específicamente desde hace muchos años la controversia que se resuelve a través de la interpretación jurídica ya que dicha normativa regula que no son comerciantes los que ejercen una profesión liberal, es decir, los profesionales universitarios, tales como los médicos, ingenieros, arquitectos, psicólogos, entre otros incluyendo al profesional del derecho.

Por consiguiente la temática y discusión es objeto de diversos comentarios, principalmente en el ámbito académico y mercantil, al considerar al profesional liberal dentro de la profesión de comerciante, caracterizándose éste por el ánimo de lucro y los actos de comercio que realiza, mientras el profesional universitario por el cobro de honorarios conforme arancel establecido.

Los objetivos de la investigación son conocer el punto de vista mercantil en la no consideración de los graduados universitarios dentro de la profesión de comerciantes, determinar el aspecto doctrinario,

jurídico y práctico para la consideración de comerciantes y profesionales universitarios y establecer los criterios existentes para la prestación de servicios de las profesiones liberales en Guatemala.

El problema fundamental radica en que existen diversos cuestionamientos relacionados si los profesionales liberales son comerciantes, por la actividad lucrativa en la prestación de servicios y sobre todo en el cobro de honorarios sin embargo, para efectos mercantiles, no son considerados comerciantes todos los graduados universitarios independientemente de la profesión que ejerzan derivado de la prestación de servicios profesionales por disposición legal.

La investigación tendrá una utilidad esencial, generar análisis y discusión académica con relación a los diversos puntos de vista externados y relacionados a la actividad que desarrolla el profesional y su exclusión de comerciante conforme la normativa mercantil vigente en Guatemala.

En el desarrollo de la presente investigación, se dan a conocer diversos temas que han surgido posteriores al análisis del fenómeno central, para el efecto se exponen los sujetos del derecho mercantil siendo los comerciantes y el consumidor, considerando que el tema es la

exclusión del profesional liberal como comerciante dentro del ámbito mercantil. Además, la profesión liberal en la actualidad ha tomado gran importancia, derivado que la profesionalización en la fuerza laboral se ha convertido en indispensable, asimismo existe una gran demanda de personas que cuentan con conocimientos o grados académicos otorgados por las universidades legalmente autorizadas en el país.

Asimismo, de la existencia de profesionales acreditados y considerados liberales, se desglosan una serie de obligaciones de índole formal ante el Estado, siendo estos contar con los requisitos establecidos en las normativas vigentes para el ejercicio de su profesión y que contribuyan al engrandecimiento del país. Conociendo además las obligaciones de índole tributario de los profesionales universitarios que se encuentran acreditados, mismas que son establecidas por la Superintendencia de Administración Tributaria y la Ley de Colegiación Profesional obligatoria que determina los tributos que deben aportar dichos profesionales.

Finalmente, como aspecto central de la investigación, se da relevancia importante en la consideración enfocada a la calidad de no comerciante establecida en el Código de Comercio vigente de los profesionales

liberales, para el efecto en la interpretación extensiva de dicha disposición se excluyen de forma concreta a todos los profesionales que cuentan con una acreditación académica, otorgada por las universidades autorizadas y que dentro de estos se incluyen al abogado y notario.

La importancia y trascendencia del presente estudio radica básicamente, en que se exponga la manera más idónea de interpretación y conocer las razones por las cuales el profesional liberal es excluido de los comerciantes y en un futuro establecer parámetros que orienten a los lectores a comprender dichas razones, además de actualizar la disposición legal en mención con el objeto de incorporar las nuevas actividades tanto comerciales como profesionales y con ello contar con herramientas necesarias tanto para los administradores de justicia como para los profesionales. Asimismo, se aborda el tema desde el punto de vista de la interpretación jurídica, utilizando los métodos generales como el análisis, síntesis, inducciones y deducciones para establecer información que es útil para su interpretación.

# **Sujetos del Derecho Mercantil**

## **Comerciantes**

Son todas aquellas personas individuales o jurídicas que desarrollan actividades en el mundo mercantil, que intervienen como intermediarios entre la producción y el consumo de bienes y servicios.

Villegas asegura “que comerciante es aquella persona que, con intenciones de lucro, compra para revender, colocándose o desarrollando una actividad intermediadora entre productor y consumidor de bienes y servicios.” (2004: 27).

Respecto al comerciante Ossorio, señala lo siguiente:

Individuo que, teniendo capacidad legal para contratar, ejerce por cuenta propia o por medio de personas que lo ejecutan por su cuenta, actos de comercio, haciendo de ello profesión habitual. En sentido más amplio, toda persona que hace profesión de la compra y venta de mercaderías. (2000:193).

Particularmente, la definición expuesta hace referencia a la persona natural o física, que teniendo capacidad legal para contratar efectúa actos de comercio por cuenta propia con ánimo de lucro y en forma

permanente cumpliendo además, con las diferentes obligaciones que amerita el ejercicio de dicha profesión.

Por su parte, Vásquez expone al comerciante como empresario al indicar: “El sujeto que ejercita una actividad (producción o transformación) para el cambio o intermediación en la circulación de bienes y servicios, en nombre propio, por profesión, con finalidad de lucro y mediante una organización adecuada (empresa).” (2012:50).

La definición anterior, describe las diferentes actividades que una persona puede desarrollar al ejercer la profesión de comerciante, asimismo si realiza la actividad en nombre propio o en ejercicio de la profesión conforme una organización, es decir, un establecimiento comercial o una empresa preferentemente.

En consideración al Código de Comercio vigente existen dos clases de comerciantes: los individuales y las sociedades mercantiles. Ambos sujetos se dedican al tráfico comercial, únicamente se diferencia en que uno actúa en forma personal y el otro en forma colectiva.

## **Aspectos generales del comerciante**

Conforme las disposiciones legales vigentes en materia mercantil en Guatemala toda persona sea esta individual o jurídica que decida realizar actos de comercio debe inscribirse ante el Registro Mercantil General de la República, dicha institución otorga la autorización para el ejercicio de comercio a través de las diferentes patentes que son consideradas la autorización estatal para dicho ejercicio. Es decir, prestando un servicio con ánimo de lucro en forma permanente y cuyos actos de comercio deben realizarse lícitamente conforme los principios que inspiran el derecho mercantil tales como la verdad sabida y la buena fe guardada.

## **El comerciante en la legislación guatemalteca**

El Código de Comercio contenido en el Decreto 2-70 del Congreso de la República contiene algunas disposiciones relacionadas con la definición de comerciante o empresario, para el efecto el artículo 1 señala:

Aplicabilidad. Los comerciantes en su actividad profesional, los negocios jurídicos mercantiles y cosas mercantiles, se regirán por las disposiciones de este Código y, en su defecto, por las del Derecho Civil que se aplicarán e interpretarán de conformidad con los principios que inspira el Derecho Mercantil.

La normativa expuesta determina la aplicabilidad de las normas contenidas en el derecho civil, como una ley supletoria siempre y cuando no se encuentre regulada alguna disposición mercantil que comprendan negocios jurídicos.

El artículo 2 del Código de Comercio de Guatemala, describe:

Son comerciantes quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro, cualesquiera actividades que se refieren a lo siguiente: 1o. La industria dirigida a la producción o transformación de bienes y a la prestación de servicios. 2o. La intermediación en la circulación de bienes y a la prestación de servicios. 3o. La banca, seguros y fianzas. 4o. Las auxiliares de las anteriores.

Son diversas las actividades que contiene la normativa citada, sin embargo, se caracteriza porque la misma debe efectuarse en nombre propio, siendo fundamental establecer que la banca, seguros y fianzas se regulan por disposiciones especiales, tanto para su constitución, funcionamiento y aplicación.

Respecto a los no comerciantes, la normativa antes citada, específicamente en el artículo 9 regula:

No son comerciantes: 1o. Los que ejercen una profesión liberal. 2o. Los que desarrollen actividades agrícolas, pecuarias o similares en cuanto se refiere al cultivo y transformación de los productos de su propia empresa. 3o. Los artesanos que sólo trabajen por encargo o que no tengan almacén o tienda para el expendio de sus productos.

De acuerdo a la norma antes indicada, taxativamente no deben ser considerados comerciantes los que desarrollan actividades agrícolas y los artesanos, lo cual ha generado diversas interpretaciones, principalmente de índole jurídica y mercantil.

Asimismo, el artículo 335 del cuerpo legal citado, hace referencia al comerciante individual de la siguiente manera: “La inscripción del comerciante individual se hará mediante declaración jurada del interesado, consignada en formulario con firma autenticada, que comprenderá: “...4o. Nombre de su empresa y sus establecimientos y sus direcciones.”

El artículo anterior, hace referencia a la inscripción de la empresa mercantil, lo cual es de suma importancia, dándose a conocer algunos de los requisitos que el comerciante debe cumplir de conformidad con la normativa guatemalteca, para el ejercicio de la profesión correspondiente.

El artículo 655 del Código de Comercio se refiere exclusivamente a la empresa mercantil señalando:

Se entiende por empresa mercantil el conjunto de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos coordinados, para ofrecer al público, con

propósito de lucro y de manera sistemática, bienes o servicios. La empresa mercantil será reputada como un bien mueble.

El sustentante considera que en Guatemala, la empresa mercantil si aparece definida en la normativa vigente, es decir, en el Código de Comercio con todos los elementos característicos de la misma siendo el trabajo y los aspectos materiales e incorpóreos que debe tener todo comerciante quien con propósito de lucro ofrece bienes y servicios para lo cual una de las formas de establecer la actividad del comerciante es a través de la denominada empresa mercantil.

Por otra parte, la empresa mercantil puede ser objeto de transmisión de celebración de contrato, de subrogación así como la sesión de créditos y por ende puede ser embargada o constituir en su conjunto de bienes en usufructo o arrendamiento según sea el caso.

Respecto al establecimiento o local comercial, la normativa mencionada permite el cambio de éste por diversas circunstancias, siempre y cuando se realice la publicación correspondiente con la finalidad que los clientes y demás comerciantes tengan conocimiento del mismo. La depreciación por cambio de local, puede surtir efectos en el valor del establecimiento o centro comercial correspondiente y puede llegar también a la clausura del mismo.

En materia de empresa mercantil, el investigador considera que es fundamental establecer que el nombre comercial, las marcas, los avisos, anuncios y patentes de invención son regulados por una ley especial misma que se denomina Ley de Propiedad Industrial contenida en el Decreto número 57-2000 del Congreso de la República.

## **Clasificación**

Conforme el Código de Comercio de Guatemala, la clasificación legal de los comerciantes es individual y social. Para el efecto, es importante indicar que el comerciante individual debe tener la capacidad legal conforme al artículo 8 del Código Civil vigente en Guatemala, el cual regula:

La capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad. Son mayores de edad los que han cumplido dieciocho años. Los menores que han cumplido catorce años son capaces para algunos actos determinados por la ley.

Tanto para el ámbito civil como mercantil, la disposición antes citada determina que dicha capacidad es necesaria para el ejercicio de la profesión de comerciante, así como para la adquisición de derechos

civiles cuyo requisito esencial es tener la mayoría de edad, debe entenderse para todas las personas que hayan cumplido dieciocho años.

Además existen elementos inherentes a la capacidad legal principalmente para la calificación de comerciantes, siendo el ejercicio del comercio o tráfico comercial a nombre propio y que dicha actividad la ejerza con ánimo de lucro.

La denominación comerciante individual a través de la historia se ha generalizado y se considera que es la persona dedicada al comercio sin embargo, la característica esencial del comerciante individual, es que este ejerce directamente el comercio, haciendo del tráfico comercial su profesión.

Son diversas las actividades que desarrolla el comerciante individual, generalmente en su calidad de intermediario entre el productor y el consumidor, de esa cuenta en Guatemala son variadas las actividades que una persona en su calidad de comerciante puede realizar a título individual, entre las que se encuentran carnicero, herrero, panadero, carpintero, cocinero, plomero, albañil, comerciantes de productos de la canasta básica, entre otros.

Referente a los comerciantes sociales, se justifica la necesidad que un comerciante individual se una a otros comerciantes para unificar capacidad intelectual y económica, con el objeto de explotar un negocio, haciendo surgir al comerciante comercial, conocidas también como sociedades mercantiles, aunque este fenómeno no es exclusivo de esta rama del derecho, tomando en cuenta la existencia de asociaciones de naturaleza intelectual, sindical, política y otras cuya finalidad no es el lucro.

El fenómeno del comerciante social, se presenta en todo conglomerado ante la necesidad de buscar la unión o cooperación para desarrollar determinada actividad, es por ello que la importancia no solo es de carácter jurídica, social, sino también económica, por la finalidad de lucro que lleva implícita.

Vásquez señala lo siguiente: “La agrupación de varias personas que, organizada mediante un contrato en una de las formas establecidas por la ley, dotada de personalidad jurídica y de patrimonio propio, tiene por finalidad ejercer una actividad económica y dividir las ganancias.” (2012:62).

El jurista en mención se refiere a diversos aspectos como la unión de personas, la organización mediante un contrato que debe formalizarse

en escritura pública, así como adquisición de una de las formas establecidas en la ley, la cual se dota de personalidad jurídica y cuenta con un patrimonio propio, siendo la principal actividad de carácter económica con obtención de lucro.

El Código de Comercio vigente en Guatemala, regula en el artículo 3 lo referente a los comerciantes sociales de la siguiente manera: “Las sociedades organizadas bajo forma mercantil tienen la calidad de comerciantes, cualquiera que sea su objeto.”

El artículo 10 del Código de Comercio vigente en Guatemala establece:

Sociedades Mercantiles. Son sociedades organizadas bajo forma mercantil, exclusivamente las siguientes: 1°. La sociedad colectiva. 2°. La sociedad en comandita simple. 3°. La sociedad de responsabilidad limitada. 4°. La sociedad anónima. 5°. La sociedad en comandita por acciones.

El fenómeno institucional ha generado la unificación y creación de las sociedades mercantiles. Como personas jurídicas permiten distribuir entre la pluralidad de personas, el capital, el riesgo, las utilidades y la actividad cada día más compleja para la buena marcha de los establecimientos.

Otro fenómeno es referente al empresario individual en los campos industriales y mercantiles debido a que está siendo desplazado como consecuencia de imperativos de orden económico, el comercio a mediana escala se ha expandido en la actualidad por las sociedades mercantiles y no por los comerciantes individuales, siendo incidente en la economía nacional. La sociedad mercantil, constituye una especie calificada, debido al fin primordial de índole económico, caso de la explotación de una empresa con propósitos eminentemente lucrativos que se caracteriza desde su creación.

Particularmente, la sociedad mercantil le corresponde a los socios con el ánimo de obtener un beneficio en forma individual así como el reparto de utilidades o ganancias que se obtenga como consecuencia de la prestación de un servicio, considerándose una sociedad mercantil y para el efecto el artículo 1728 del Código Civil regula: “La sociedad es un contrato por el que dos o más personas convienen en poner en común bienes o servicios para ejercer una actividad económica y dividirse las ganancias.”

El artículo 1729 del Código Civil regula: “La sociedad debe celebrarse por escritura pública e inscribirse en el Registro respectivo para que pueda actuar como persona jurídica.”

Las normativas antes citadas, hacen referencia a los requisitos esenciales, desde el punto de vista de su creación o constitución en lo referente a las sociedades mercantiles, por consiguiente la sociedad tiene su base en un contrato, mismo que tiene la virtud de dar vida a una institución con voluntad propia, la cual debe regularse conforme las disposiciones legales y según sus propios intereses.

La sociedad mercantil constituye una persona nueva y autónoma, persigue un fin determinado aun así las personas que la constituyeron, es decir, los socios se hayan separado o en su caso hubieren fallecido, la sociedad es una persona jurídica, porque tiene voluntad propia con medios destinados a conseguir el fin, la voluntad se forma por la reunión o concurso de los socios, por consiguiente toda persona jurídica se desarrolla a través de órganos humanos para lo cual es necesario el desarrollo de convocatorias solemnes, libres discusiones y decisiones, votaciones secretas o públicas y sobre todo tener una publicidad formal.

Respecto al fin propio que debe tener una sociedad mercantil, este debe ser esencialmente distinto al de cada uno de los socios y encuadrar en el ordenamiento jurídico con sus propios órganos de administración y de vigilancia entre otros, así como la creación de los

mecanismos jurídico-procesales para defenderla por todas las acciones que terceros inicien con la finalidad de destruir su principal actividad, en otras palabras, la normativa proporciona a la sociedad protección en contra de peligros tanto internos como externos y ello es una clara demostración de la autonomía que obviamente se consigue mediante su propia constitución, para lo cual debe prevalecer desde la constitución hasta la disolución de la misma.

## **Importancia de la profesión liberal**

La profesión universitaria tiene mucha importancia dentro de la sociedad actual en virtud que goza de credibilidad, responsabilidad y conocimiento para realizar un trabajo especializado.

## **Concepto**

El profesional es aquella persona que ha sido facultado por la universidad de ejercer una profesión especial, el cual puede realizar sus servicios y aplicar los conocimientos adquiridos en la universidad.

Asegura Guix que

...Ser profesional no es una posición o estado fácil de alcanzar, ontológicamente hablando. Pero Guatemala, necesita que muchos

verdaderamente lo sean, para que pueda pensar en lograr algún día su independencia, su soberanía y su desarrollo, y el bienestar de sus ciudadanos. Esta breve reflexión tiende a dar parámetros que permitan a cada uno determinar si es profesional y en qué grado. En los actos protocolarios de graduación de los profesionales universitarios se exige que hagan un juramento. Con esta protesta se sella un compromiso vital de profesar ciertos principios de fidelidad, esfuerzo y desarrollo de la relación que una persona establece con su profesión; asimismo, se establece el compromiso de cumplir, de por vida, las responsabilidades que eso conlleva con la sociedad y con su universidad, a la cual representa desde entonces. (2005: 25).

## **Características**

Es necesario que dentro del ejercicio de la profesión liberal deba el profesional tener las características de credibilidad, responsabilidad y conocimiento técnico.

Infiere Guix que

El profesional por las calidades que representa, le corresponde gozar de una amplia credibilidad en el país, tanto por parte de sus empleados y colegas como de los sujetos de su acción profesional; requiere de la credibilidad de todos, al mismo tiempo. Sin embargo, muchos graduados universitarios no son creíbles. A muchos se les busca, se les da su lugar y se les paga, más por necesidad que por méritos. Credibilidad, en este caso, es la cualidad que permite a un profesional gozar de la confianza de quienes se relacionan con él, en la creencia de que hará “lo que dé él se espera”, que responderá a las expectativas de la profesión, así como a los ofrecimientos que hace y los compromisos que contrae; todo ello, dentro de un marco de ciencia, técnica, eficiencia, interés social y, fundamentalmente, de ética. En suma, credibilidad es confianza en que no faltará a sus responsabilidades. Las responsabilidades del profesional universitario están vinculadas con la ciencia, la técnica y el ejercicio profesional; y nosotros las extendemos al ámbito personal, por

considerar ilógico que alguien puede ser profesionalmente lo que como persona no es. Ciencia, técnica y ejercicio profesional debieran ser tres niveles de una misma clase de actividad: El hacer del profesional; y la presencia de la ciencia debiera sentirse (y en más de un momento demostrarse) en cualquiera de ellos; pero no siempre ocurre así. Generalmente el ejercicio profesional se aprende en la práctica, trabajando. (2005: 26).

## **Elementos de la profesión liberal**

Ante la sociedad el profesional liberal debe ser positivo, realista, sincero y de plena confianza.

Sigue asegurando Guix que

Ser persona seria en lo profesional significa ser positivo, real y sincero frente al trabajo, de tal manera que cuando asume una tarea la vuelve compromiso; por eso se puede confiar en que su tarea la hará como se debe y la entregará cuando corresponde. La base de esa confianza la da el ser positivo. Nada también al ser real, al no ofrecer cantidad, calidad y tiempo que no puede cumplir. La da también la sinceridad en el sentido de que no pretenderá engañar a nadie, y menos así mismo. En otro aspecto, la profesionalidad hace que una persona este al día (aggiornata, acuatizada) e identificada con su país, tal como este es -pretendiendo, claro está, que cada vez sea mejor, y poniendo su óbolo para ello-. Estar al día significa estar bien informado, no solo de los últimos adelantos de la ciencia y la tecnología de su área, sino también de los acontecimientos sociales y mundiales correspondientes a su área; y con ese bagaje, intenta proveerse y aplicar los nuevos adelantos en la realización de su trabajo cotidiano: Intenta ser un profesional moderno, actualizado, al día. Si está identificado con su país se notará cuando, al ejercer los actos de la profesión, se ve que le anima el espíritu de contribuir a resolver los problemas nacionales y de hacer todo lo posible por conducirlo hacia el progreso: Es el país y sus problemas lo que da dirección a su trabajo, así como las condiciones y el modo del mismo. Cuanto más pobre es un país, tanto más exigente ha de ser el trabajo profesional. (2005: 27).

El Código de Comercio Decreto 2-70, en su artículo 9 excluye algunas actividades productivas, estableciendo para el efecto actividades que ejercen una profesión liberal. Es decir la profesión liberal ejercida por profesionales que se han graduado en las universidades del país y adoptan sus actividades de acuerdo a su profesión. Evitando la relación de dependencia directa o se excluyen del tráfico comercial.

Villegas refiere que

Por tradición se entiende como profesiones liberales las que ejercen los graduados universitarios. Como sustitutos de los títulos nobiliarios, la burguesía liberal encontró en los grados académicos -licenciaturas y doctorados- la base de una distinción social. Por esa razón es que, lo que un profesional universitario cobra por sus servicios se llama "honorarios", término que se utiliza para elevar semánticamente el trabajo profesional. En otras palabras, lo que hace un profesional, no es tráfico comercial. A este respecto, debemos advertir que dentro del significado de profesiones liberales, deben incluirse también las carreras previas al ingreso a la universidad: peritos contadores, peritos agrónomos, etc., cuando por medio de ellas se puede trabajar en forma autónoma o sea prestando un servicio sin ninguna dependencia laboral o administrativa. (2004: 33).

Para el efecto el sustentante considera de importancia dentro del presente estudio enlistar las profesiones liberales más conocidas que se ejercen en Guatemala.

- Abogado y Notario.
- Médicos y Cirujanos.

- Ingenieros Agrónomos.
- Contadores Públicos y Auditores.
- Arquitectos.
- Ingenieros Civiles.
- Administradores de empresas.
- Trabajadores sociales.
- Psicólogos.
- Zootecnistas.
- Psiquiatras.
- Químicos Biólogos.
- Peritos Contadores.
- Veterinarios.

### **Profesionales del área jurídica**

Entre los profesionales liberales más cotizados en el mercado, se encuentran los Abogados y Notarios, por lo que se le da mayor énfasis y análisis de sus actuaciones en la sociedad, son profesionales del derecho, con título universitario, ejercen el amplio campo del derecho, como la especialización del derecho mercantil, civil, penal, administrativo, laboral, constitucional, internacional, agrario y otros más.

Estas ramas del derecho buscan equilibrar y enmarcarse en la búsqueda de soluciones a los problemas sociales, exista o no conflicto de intereses, que garantiza la aplicación de normativas. Son profesionales egresados de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de las universidades establecidas en el país.

Para conocer aspectos de suma importancia en lo relativo al abogado, se debe indicar que este procede de conformidad con Cabanellas:

La palabra abogado procede de la latina *advocatus*, que significa llamado, porque los romanos acostumbraban a llamar en los asuntos difíciles para que los auxiliase a las personas que tenían un conocimiento profundo del derecho. También quiere decir patrono, defensor, letrado, hombre de ciencia, jurisconsulto, hombre de consejo, esto es de consulta, jurista, hombre versado en la erudición del derecho y en la crítica de los códigos, según los principios de la filosofía de la moral y también de la religión. (2008:12).

Se hace referencia que el abogado, desde hace mucho tiempo ha sido identificado como la persona conocedora de muchos sucesos, por lo que ha sido de suma importancia en la defensa de las personas que se encuentran con problemas ante las leyes.

En Grecia se crearon asambleas y cortes populares en las cuales los ciudadanos podían resolver sus problemas, los cuales redactaban a

través de amigos o personas conocedoras quienes en esa época actuaban como abogados.

Sin embargo, fue en Roma en donde surge el abogado como parte de la *litis*, en el cual los litigantes expresan sus pretensiones ante el magistrado y el demandado estaba obligado a comparecer por sí mismo o por medio de un reivindicador como su representante es decir, era éste quien actuaba como abogado en esa época.

El ponente considera que el abogado es la persona que después de haber obtenido el grado de licenciado en derecho y cumpliendo los requisitos exigidos por la ley guatemalteca se encarga de defender ante los tribunales el honor, la vida, la libertad y la fortuna de los ciudadanos, su misión consiste en patrocinar a los litigantes en el juicio, siendo su misión principal defender los intereses de una persona en un litigio, buscando principalmente la realización de la justicia.

En Guatemala la actividad del abogado lo regula la Ley del Organismo Judicial Decreto número 2-89 del Congreso de la República, en el artículo 196 hace referencia a los requisitos que se deben cumplir para el ejercicio de abogado en Guatemala y para el efecto regula lo siguiente.

Para ejercer la profesión de abogado, se requiere el título correspondiente; ser colegiado activo; estar inscrito en el Registro de Abogados que se lleva en la Corte Suprema de Justicia; estar en el goce de derechos ciudadanos; y no tener vigente ninguna clase de suspensión. Ninguna autoridad judicial, administrativa o de otra índole, puede limitar el ejercicio de la profesión de Abogado, salvo que esté fundada en ley.

Respecto al artículo aludido, es importante hacer una breve referencia a cada uno de los requisitos regulados anteriormente, para lo cual se indica que para ser abogado se debe obtener el título que lo acredita como abogado, mismo que se extiende en las universidades que cuenten con la facultad de ciencias jurídicas y sociales.

Otro requisito, es que el abogado debe estar inscrito en la Corte Suprema de Justicia, debiendo presentar una solicitud el profesional para su respectiva inscripción como abogado, así como el registro del sello y firma que utilizará en el ejercicio de su profesión.

Asimismo, el artículo anterior hace referencia que el profesional debe ser colegiado activo, tal requisito es una obligación de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Constitución Política de la República:

Colegiación profesional. La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria y tendrá por fines la superación moral, científica, técnica y

material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio. Los colegios profesionales, como asociaciones gremiales con personalidad jurídica, funcionarán de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional obligatoria y los estatutos de cada colegio se aprobarán con independencia de las universidades de las que fueron egresados sus miembros.

Como se observa la normativa constitucional hace referencia a la importancia de la colegiación profesional, para lo cual también la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria en el artículo 5 contenida en el Decreto número 72-2001 del Congreso de la República establece lo siguiente:

Se entiende por colegiado activo, la persona que, siendo profesional universitario, cumpla los requisitos siguientes: a) Haber satisfecho las normas de inscripción y registro establecidas en los Estatutos y Reglamentos del colegio respectivo; b) No estar sujeto a sanción por resolución de autoridad judicial competente, que lo inhabilite para el ejercicio legal de su profesión; c) Estar solvente en el pago del impuesto sobre el ejercicio de las profesiones universitarias, impuestos gremiales, cuotas de colegiación y previsionales, tanto ordinarias como extraordinarias, de acuerdo con lo estipulado en los Estatutos y los Reglamentos del colegio respectivo; y d) Cumplir los créditos profesionales anuales que cada colegio reglamente.

El artículo señalado aclara de una forma específica el significado que tiene la palabra colegiado activo, lo cual indica la importancia de quienes ejercen la profesión cuiden su integridad no solamente como persona sino también como profesional.

También la Ley del Organismo Judicial, hace referencia que otro de los requisitos de suma importancia para el ejercicio de la abogacía es que el profesional se encuentre en el goce de sus derechos ciudadanos y para el efecto, el artículo 136 de la Constitución Política de la República establece los mismos, dentro de estos se encuentran los siguientes:

- a) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos
- b) Elegir y ser electo
- c) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral
- d) Optar a cargos públicos
- e) Participar en actividades políticas, y
- f) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República.

El Código Penal, vigente en Guatemala, regula en el artículo 57 lo referente a la inhabilitación especial señalando lo siguiente:

La inhabilitación especial consistirá, según el caso:

1°. En la imposición de alguna o algunas inhabilitaciones establecidas en los distintos incisos del artículo que antecede.

2°. En la prohibición de ejercer una profesión o actividad cuyo ejercicio dependa de una autorización, licencia o habilitación.

La Ley del Organismo Judicial, específicamente en el artículo 203 regula las sanciones de la siguiente manera:

Por la interposición de recursos frívolos o impertinentes que evidentemente tiendan a entorpecer los procedimientos, y por la presentación de escritos injuriosos o con evidente malicia, será sancionado el abogado, las dos primeras veces con multa de diez a cien quetzales, y la tercera, con separación de la dirección y procuración del asunto sin perjuicio de otras sanciones que pueda imponer el Colegio de Abogados, en aras de la adecuada disciplina y prestigio del gremio. Contra la resolución que decreta multas o la separación, cabe el recurso de apelación, pero si se tratare de Tribunales Colegiados, sólo cabe la reposición. Tal recurso no interrumpirá el curso del asunto en trámite. Esta cuestión será tramitada en incidente y en cuerda separada.

El artículo 3 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, regula:

Las sanciones que las autoridades de los colegios pueden imponer, son las siguientes: Sanción pecuniaria, amonestación privada, amonestación pública, suspensión temporal en el ejercicio de su profesión y suspensión definitiva. La suspensión temporal en ningún caso puede ser mayor de un año. La suspensión definitiva, la pérdida de la condición de colegiado.

## **El Notario**

El Notario, como profesional liberal, está debidamente preparado y actualizado en el manejo del instrumento público, ya que garantiza y da seguridad jurídica a los actos en que interviene.

Al respecto Muñoz indica que el Notario

Es el profesional del derecho, encargado de una función pública, que consiste en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando

los instrumentos adecuados a ese fin, confiriéndoles autenticidad, conservando los originales de estos y expidiendo copias que den fe de su contenido. En su función está contenida la autenticación de hechos. (201:61).

En este sentido Cabanellas indica: “Funcionario público autorizado para dar fe, conforme a las leyes de los contratos y demás actos extrajudiciales.” (2008:258).

Lo anterior determina, que el profesional liberal es un funcionario público, y se encuentra investido de conformidad con las normas jurídicas correspondientes.

El Código de Notariado, contenido en el Decreto número 314 del Congreso de la República, regula en el artículo 1 “El notario tiene fe pública para hacer constar y autorizar actos y contratos en que intervenga por disposición de la ley o a requerimiento de parte.”

El artículo en mención de acuerdo al investigador indica que dicho profesional conlleva una función esencial, siendo el encargado de autorizar los actos y contratos en los cuales haya tenido intervención, aunque éste haya sido requerido por disposición legal o bien a requerimiento de parte.

El Código de Notariado, en el artículo 2 establece los requisitos habilitantes para ejercer la profesión de notario, indicando las siguientes:

1. Ser guatemalteco natural, mayor de edad, del estado seglar, y domiciliado en la República....
2. Haber obtenido el título facultativo en la República o la incorporación con arreglo a la ley.
3. Haberse registrado en la Corte Suprema de Justicia el título facultativo o de incorporación, y la firma y sello que usará con el nombre y apellidos usuales.
4. Ser de notoria honradez.

Los requisitos antes descritos se deben cumplir de conformidad con la ley tomando en consideración lo regulado en el artículo 5 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria”...para el ejercicio de las profesiones universitarias, es imprescindible tener la calidad de colegiado activo....”

La finalidad esencial, es dar seguridad y firmeza al documento notarial, asimismo, se busca darle un valor frente a terceros, que es la eficacia y la fuerza que otorga la intervención del profesional del derecho entre las partes, lo que se pretende es la permanencia que deben tener los actos a través de diversos medios legales y materiales para garantizar la reproducción auténtica del mismo.

## **Sujetos del área de Medicina**

### Médicos y Cirujanos

Son profesionales que se facultan en el área de salubridad, con título universitario que están obligados a colegiarse a donde corresponde.

Cabanellas, lo puntualiza como: “Quien legalmente autorizado, por los estudios hechos y el título obtenido, puede ejercer la medicina, siendo esta el arte o ciencia de evitar las enfermedades y curarlas o combatirlas.” (1977:676).

Siendo importante destacar que la medicina abarca diversas subdivisiones o ramas como lo es la cirugía, la ginecología, la rama de investigación, la rehabilitación, la biología, la psicología, la medicina legal o forense, la pediatría, la urología, entre otras, incluyendo las nuevas ramas de estudio.

Además, Ossorio menciona que: “la medicina en la antigüedad era considerada como parte de la magia y la hechicería, siendo difícil su desarrollo principalmente en la edad media, limitando para el efecto dichos conocimientos.” (2000:613).

## **Sujetos del área agronómica**

### Ingenieros Agrónomos

Son profesionales que se especializan en la producción agronómica del país, y se encuentran al servicio de las grandes fincas en Guatemala para el manejo de suelo y asesoramiento técnico a la excelencia de la producción agrícola.

Importante indicar que agronomía es: “el conjunto de conocimientos aplicables al cultivo del suelo.” (Diccionario Enciclopédico OCEANO, 2000:36).

Kautsky señala con respecto a la agricultura lo siguiente:

La agricultura moderna, es decir la agricultura que hace uso de las conquistas de la ciencia, se gesta gracias a las necesidades del mercado creciente en las ciudades, dado el desarrollo de las mismas en el marco de las revoluciones burguesas, que poseen como uno de los tantos elementos, el desarrollo industrial y la concentración de grandes cantidades de mano de obra en las ciudades. (1983:37).

Destacándose que los ingenieros agrónomos, son profesionales titulados que se ajustan a las técnicas aplicables de tierras aptas para el cultivo y la maximización de su utilidad, así como los procesos que se deben considerar para proyectos relacionados a la agricultura a pequeña, mediana y gran escala.

## **Sujetos del área contable y auditoría**

Peritos Contadores, Contadores Públicos y Auditores

Son profesionales que se especializan en la operación contable, auditorías a empresas, con el objeto de determinar el crédito fiscal y débito fiscal, la utilidad del ejercicio fiscal y el cumplimiento de pagos fiscales a la Administración Tributaria.

Según el autor Ruiz, se dice que el Contador Público y Auditor es:

El profesional egresado de la facultad de ciencias económicas de una universidad, en el grado de Licenciado con el título de Contador Público y Auditor. Su campo de acción es sumamente amplio ya que tiene que prestar su colaboración en todo lo que se relacione con la contabilidad y auditoría... (2004:150).

Los antecedentes de la profesión de Contador Público y Auditor en Guatemala, están relacionados con la creación de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Para el efecto, el catálogo de estudios de la Facultad de Ciencias Económicas señala lo siguiente:

El 25 de mayo de 1937, mediante decreto gubernativo 1972, el proceso enseñanza – aprendizaje inició hasta el 6 de agosto de 1937. La Facultad tuvo sus inicios gracias a un grupo de estudiantes egresados de la Escuela de Comercio, deseosos de enriquecer sus conocimientos, quienes insistieron en

sus gestiones ante las autoridades de gobierno, para lograr que se fundara dentro del marco de la Universidad Nacional, una Facultad que se dedicara a la formación en los campos comerciales y económicos, dando así lugar al nacimiento de la Facultad de Ciencias Económicas. (Facultad de Ciencias Económicas, 2008:5).

## **Sujetos del área de infraestructura**

### Arquitectos e Ingenieros Civiles

Son profesionales que se especializan en la ejecución de obras grises, entre los que destacan, la construcción de edificios, como hospitales, centros de salud, escuelas, estadios, gimnasios, carreteras y puentes, de acuerdo a planos y especificaciones técnicas. Pueden ofrecer su profesión liberal a entidades privadas y públicas.

Asimismo, Llorente, hace referencia a lo siguiente:

Etimológicamente, la palabra arquitectura procede del griego. Es la conjunción de dos palabras: arjé, el principal, el que manda, el principio, el primero, y tekton, que significa construir, edificar. El arquitecto es, por tanto, el primero de entre aquellos que realizan la tarea de construir. Por un lado, es el que define las bases, los principios. Por otro, es el que dirige, el que manda en la actividad constructiva. (Llorente, et. al. 2000: 15).

Además, se resalta que la arquitectura es el cumulo de conocimientos adquiridos por el profesional que inicia una construcción, orientando las actividades para que se materialicen sus ideas, por lo cual se apoya

de otros expertos para concluir su trabajo, además es uno de los elementos más importantes para el desarrollo de una construcción.

Por otra parte se indica que: “arquitectura es el arte y ciencia de construir edificios o de organizar espacios interiores y exteriores.” (Diccionario Enciclopédico OCEANO, 2000:86).

Los Ingenieros Civiles tienen un ámbito laboral más amplio, son principalmente quienes dirigen la construcción aplicando sus conocimientos en matemática, física, mecánica, calculo, con el objeto de mantener las estructuras en perfectas condiciones.

## **Sujetos del área económica**

### **Administradores de empresas**

Koontz define a los administradores de empresas como profesionales que se especializan en la asesoría en la administración de diversas empresas, comerciales, industriales, bienes y servicios, así como “el proceso de diseñar y mantener un medio ambiente en el cual los individuos, que trabajan juntos en grupos, logren eficientemente los objetivos seleccionados.” (2008: 4).

Este tipo de profesionales realizan estudios de la economía nacional, reingeniería comercial o industrial, estudios de ergonometría, formulan y ejecutan proyectos productivos, estudios de mercado, asistencia técnica de comercialización, asimismo llevan a cabo auditorías fiscales, administrativas, contables y más.

### **Sujetos del área social**

Trabajadores sociales, Psicólogos, Psiquiatras, Químicos biólogos

Profesionales que se especializan en el área social, realizan estudios socio-económicos, para la implementación de proyectos de desarrollo comunitario. Entre otras cosas formulan y ejecutan proyectos en las áreas más necesitadas del país. En cuanto los psicólogos, psiquiatras, realizan estudios de conductas e infección cerebral de las personas y el Químico biólogo se encarga de realizar una serie de análisis biológicos del cuerpo humano.

PSICOLOGÍA proviene de los vocablos griegos psykhé (alma, mente, espíritu) y logos (ciencia o tratado). Aunque su origen sea helénico, la utilización de este vocablo para designar una ciencia autónoma no comenzó a ser frecuente hasta bien entrado el siglo XIX. (Díaz, 2009:4).

Es importante mencionar en términos generales, las ciencias sociales son un conjunto de disciplinas académicas que estudian el origen y el desarrollo de la sociedad, de las instituciones y de las relaciones e ideas que configuran la vida social.

## **Sujetos del área pecuaria**

### Zootecnistas y Veterinarios

Son profesionales que se especializan en el tratamiento y salubridad de toda clase de animales cuadrúpedos y avícolas. Son los médicos de los animales.

Estas son de las profesiones liberales más relevantes que se conocen en el medio guatemalteco, sin embargo pueden existir otras, que se sustentan en sus especialidades. Por su parte el artículo 90 de la normativa constitucional guatemalteca, todos los profesionales están obligados a colegiarse.

La Facultad de Zootecnia y Veterinaria, señala lo siguiente:

La Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia fue fundada en el año 1957, trasladándose luego al Campus Universitario en la parte sur-occidental el 27 de septiembre de 1974, a los nuevos edificios modulares inaugurados en dicha

fecha, junto con el Hospital Médico Veterinario. (Facultad de Zootecnia y Veterinaria, 2008: 2).

Además, los profesionales de dichas ramas realizan una diversidad de actividades en el desarrollo de su profesión como lo es la gestión, científica, técnica y éticamente, para satisfacer las necesidades de seguridad alimentaria, producción, sanidad animal y la transformación de sus productos, mediante la utilización de conocimientos y tecnologías modernas apropiadas, haciendo uso sostenible de los recursos.

### **Consideraciones jurídicas para la no inclusión de comerciantes a los profesionales liberales**

El ejercicio de las profesiones liberales en Guatemala, ha generado diversos criterios jurídicos, sociales, culturales y políticos entre otros. Para el efecto, el artículo 9 del Código de Comercio vigente en Guatemala regula la no consideración de comerciantes a los profesionales liberales.

No son comerciantes. 1o. Los que ejercen una profesión liberal. 2o. Los que desarrollen actividades agrícolas, pecuarias o similares en cuanto se refiere al cultivo y transformación de los productos de su propia empresa. 3o. Los artesanos que sólo trabajen por encargo o que no tengan almacén o tienda para el expendio de sus productos.

Para el efecto, uno de los argumentos del criterio antes mencionado se refiere que el comercio supone la práctica de relaciones varias entre el productor de las mercancías y el mediador o intermediario y entre el intermediario y el consumidor, tales relaciones dan origen a vínculos obligacionales que determinan de manera indudable la naturaleza jurídica del comercio, aspecto que se hace más apreciable todavía al tomar en consideración que el actuar de mediador o intermediario es siempre interesado en la especulación, nunca gratuito, y ese interés crea el vínculo que impone la necesidad jurídica de cumplir lo ofrecido en el convenio.

La acción realizada por la persona con el propósito de la obtención de lucro, da origen a la facultad al poder que tiene para exigir de los demás el cumplimiento de la obligación contraída, es lo que constituye el derecho subjetivo y la objetividad del hecho comercio, al estimarse desde el punto de vista jurídico, no se queda en el fin social que cumple la función económica de la aproximación de mercancías, sino da vida a la norma reguladora de la conducta sobre el cumplimiento del fin o de la obligación a la regla impuesta por el Estado.

Además los profesionales liberales conforme la normativa arriba indicada, son las personas que han obtenido un título profesional y

universitario, y en la prestación de servicios a la sociedad deben cobrar por los mismos, a ello se le denominan honorarios, es decir, la remuneración por el trabajo prestado por el profesional.

Por las razones antes expuestas el tráfico comercial genera el contacto directo entre productor, consumidor e intermediario, caracterizándose la actividad mercantil propia de una ciencia del derecho que tiene sus particularidades institucionales, y por ello es considerada un derecho que rige una serie de relaciones de relevancia jurídica cuyos actos se realizan colectivamente. Además, el derecho mercantil tiene como toda disciplina jurídica principios propios, donde se determina que toda prestación se presume onerosa, así como el ánimo de lucro característico de la actividad mercantil.

En cambio los honorarios cobrados por el profesional liberal, se basa en aranceles y prácticamente lo que cobra es su trabajo a través de los denominados honorarios profesionales mismos que se encuentran en los aranceles estipulados en el caso de los abogados y notarios.

La vigencia y existencia de normas que garantizan en Guatemala la libre contratación entre el profesional y el cliente, para pactar precios y formas de pago son libres, sin embargo, el arancel constituye una tabla

de contenidos mediante la cual se determinan las cantidades que se han de pagar por la prestación de determinados servicios, los cuales no se cumplen a cabalidad por los profesionales del derecho de acuerdo a las actividades relacionadas a la competencia desleal.

### **Factores socioculturales en el ejercicio de una profesión liberal en Guatemala**

El ejercicio de las profesiones liberales permite específicamente al profesional del derecho desempeñar dicha función tanto de la abogacía como del notariado en cualquier parte de la República de Guatemala, y en la actualidad prácticamente en las cabeceras departamentales y en los municipios prestan su servicio profesional.

Tomando en consideración los factores socioculturales existentes por la diversidad cultural y multilingüe, es importante que algunos profesionales liberales además, del idioma español hablen algún otro idioma sea este garífuna, xinca o maya que les permita interactuar por lo general con sus clientes para conocer, entender y encuadrar un negocio jurídico, intervenir en trámites judiciales, administrativos o de otra índole de acuerdo al ejercicio profesional.

Sin embargo, hay regiones del territorio nacional donde el ejercicio de la profesión liberal requiere del conocimiento de los factores sociales, económicos, culturales, políticos y religiosos de una comunidad determinada y es allí donde existe anuencia y resistencia en el ejercicio de la profesión por parte de los clientes que en la mayoría de casos son de diversas comunidades.

Por consiguiente el investigador considera que muchos estudiantes de la carrera de ciencias jurídicas y sociales de las diversas universidades legalmente constituidas en Guatemala deciden con la ventaja de la extensión universitaria poder estudiar cerca de su comunidad o en la cabecera departamental, con ello se facilita el acceso a la educación superior para los que tienen los recursos económicos de poder emprender y optar algún grado académico que les permita prestar una función social en su comunidad, por lo tanto, en muchas ocasiones se presenta una problemática generalmente idiomática, cuando un profesional del derecho quiere ejercer en otra región a la cual no pertenece, debiéndose tener presente en el ejercicio de su profesión.

## **Obligaciones formales ante el Estado**

Para que pueda ejercerse una profesión liberal, es obligatorio registrarse en el Colegio profesional que corresponde y pagar las cuotas mensuales, otorgándose la facultad de profesional activo.

Además inscribirse ante la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de impuestos que por mandato legal le corresponde, así como la inscripción en otras entidades gubernamentales cuando fuere necesario.

El artículo 5 numeral 12 de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de papel sellado especial para protocolos regula con respecto al impuesto para el registro de “títulos reconocidos legalmente para ejercer profesión” para lo cual se tiene conocimiento que son cien quetzales para los profesionales universitarios.

Lo estipulado en el artículo anterior, hace referencia al pago que debe efectuar el profesional liberal, por tanto es considerable que se informe del trámite, debiendo llenar el formulario respectivo y presentarse en la unidad de registro y control de Impuestos Especiales de la oficina

tributaria de la ciudad capital o de las demás oficinas que se encuentran ubicadas en el interior de la república a través de la Superintendencia de Administración Tributaria, siendo el fin primordial la habilitación del título para poder ejercer con libertad la profesión y dar cumplimiento a lo establecido en ley.

### **Concepto de obligación fiscal**

Es la facultad del Estado por virtud de la cual puede imponer a los particulares la obligación de aportar una parte de su riqueza para el ejercicio de sus atribuciones que le están encomendadas.

El Código Tributario vigente en Guatemala en el artículo 120 regula

Que todos los contribuyentes y responsables están obligados a inscribirse en la Administración Tributaria antes de iniciar actividades afectas, deben presentar solicitud a través de formulario en papel, electrónico u otros medios idóneos. Cuando los obligados no cumplan con inscribirse en la Administración Tributaria, ésta podrá inscribirlos de oficio en los regímenes de los impuestos que por sus características corresponda, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes, aunque sean entidades exentas.

Se le asignará al contribuyente un Número de Identificación Tributaria -NIT-, el cual deberá consignarse en toda actuación que realice ante la misma, en facturas o cualquier otro documento que emitan de conformidad con las leyes tributarias...

Lo antes estipulado en la norma tributaria, hace referencia a la obligación de inscripción de los contribuyentes, incluyéndose a los profesionales liberales y su realización debe efectuarse ante la administración tributaria, asimismo la obtención de un número de identificación que les será útil en las distintas actividades de su profesión.

Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, en el artículo 3 del inciso a) hace referencia al objeto de la Administración Tributaria de la siguiente manera: “Ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, que debe percibir el Estado....”

### **Obligación tributaria**

Con respecto a la obligación tributaria el Código Tributario en el artículo 14 regula que “La obligación tributaria constituye un vínculo jurídico, de carácter personal, entre la Administración Tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo y los sujetos pasivos de

ella... La obligación tributaria pertenece al derecho público y es exigible coactivamente.”

### **Definición Tributo**

Doctrinariamente existen varios conceptos y definiciones de tributo, entre las definiciones más acertadas está la de Cabanellas el cual asegura que el tributo es el “...gravamen que se impone a una persona o cosa. Obligación que se contrae por razón de estado, empleo u oficio. También, la condición natural en un contrato, estipulada por las partes.” (1993: 48).

La definición legal se encuentra en el artículo 9 del Código Tributario al indicar que los “Tributos son las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.”

### **Impuesto**

El Código Tributario vigente en Guatemala en el Artículo 11 estipula que “impuesto es el tributo que tiene como hecho generador, una

actividad estatal general no relacionada concretamente con el contribuyente.”

En consideración establece el artículo 18 del Código Tributario el “Sujeto pasivo es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyentes o de responsable.”

## **Determinación de la obligación tributaria de los profesionales liberales**

Muchos profesionales con títulos universitarios ejercen su profesión de manera liberal o independiente, implementando su oficina profesional, clínicas o bufete propio. Razón por la cual es sumamente importante que posean los conocimientos mínimos sobre los impuestos que deben pagar.

Por lo tanto la tributación del ejercicio profesional, es el acto mediante el cual el sujeto pasivo o la Administración Tributaria, según corresponda conforme a la ley, o ambos coordinadamente, declaran la existencia de la obligación tributaria, calcula la base imponible y su cuantía, o bien declaran la inexistencia, exención o inexigibilidad de la misma.

## **Normas actuales que regulan las obligaciones tributarias de la profesión liberal**

En la actualidad existe una serie de normas que regulan las obligaciones tributarias de los profesionales liberales, cuyo cumplimiento es obligatorio para todos aquellos que ejercen las profesiones indicadas por el sustentante dentro de la investigación.

### **La tributación y sus aspectos**

Los profesionales liberales tienen obligaciones tributarias y se regulan por varias normas específicas y supletorias. Son sujetos pasivos de la obligación tributaria y responsables ante la Administración tributaria y lo hacen de conformidad con las normas del Código Tributario.

Considerando que para el efecto de aplicación debe observarse las siguientes leyes; Código Tributario Decreto 6-91, Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria, Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos Decreto 37-92, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto 27-92.

La Superintendencia de Administración Tributaria, puede realizar auditorías para verificar que los profesionales liberales cumplan con sus obligaciones tributarias, aplicando de forma imparcial e íntegra la legislación tributaria. Las normas tributarias son sistemas ordenados y procedimientos que regulan el funcionamiento de las profesiones liberales.

### **Del Impuesto Sobre la Renta de los profesionales liberales**

El Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria en su libro I, rige el impuesto sobre la Renta de los profesionales liberales. Específicamente en el artículo 4 indica las “rentas gravadas....”

El artículo 4, numeral 1, literal f, Ley de Actualización Tributaria establece:

Los servicios de asesoramiento jurídico, técnico, financiero, administrativo o de otra índole, utilizados en territorio nacional que se presten desde el exterior a toda persona individual o jurídica, ente o patrimonio residente en el país, así como a establecimientos permanentes de entidades no residentes.

Lo que indica que todo profesional liberal debe pagar el Impuesto Sobre la Renta y ante ello se obligarán a pagar a la Administración Tributaria.

## **Del Impuesto Sobre la Renta pagos trimestrales**

El sujeto pasivo o contribuyente debe efectuar pagos trimestrales. De conformidad con el artículo 1 del libro I del Decreto 10-2012 establece que “el impuesto se genera cada vez que se producen rentas gravadas, se liquida anualmente en forma definitiva, para lo cual se determina y paga en forma trimestral.”

## **Retenciones del Impuesto Sobre la Renta**

Los profesionales liberales, no son retenedores del Impuesto Sobre la Renta, sin embargo sobre los ingresos que obtienen deben pagar dicho impuesto. Salvo que la Administración Tributaria obligue a éstos a retener dicho impuesto.

El artículo 23 del Código Tributario, establece la “obligación de los sujetos pasivos de retener parte de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales....”. Lo que implica que los profesionales liberales deben realizar los pagos correspondientes en las cajas fiscales, toda vez que efectúen el pago, dará cumplimiento de las obligaciones fiscales.

El Código Tributario, en el Artículo 29 determina

falta de cumplimiento de la obligación de enterar en las cajas fiscales, las sumas que debió retener o percibir no exime al agente de la obligación de enterar en las cajas fiscales las sumas que debió retener o percibir, por las cuales responderá solidariamente con el contribuyente...

## **Del Impuesto al Valor Agregado**

La Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto Número 27-92 y sus Reformas, fue creado en el año de 1992, en la que en su artículo 1, "... establece un Impuesto al Valor Agregado sobre los actos y contratos gravados por las normas de la presente ley, cuya administración, control, recaudación y fiscalización corresponde a la Superintendencia de Administración Tributaria", con una tarifa única del 12% sobre la base imponible.

El artículo 3 del Decreto 27-92, estipula el hecho generador del impuesto

El impuesto es generado por diversas actividades; entre los que se encuentran; la venta o permuta de bienes muebles o de derechos reales constituidos, las prestaciones de servicios en el territorio nacional, importaciones, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, adjudicaciones de bienes muebles e inmuebles en pago, a excepción de las se efectúen con ocasión de la partición de la masa hereditaria o la finalización del proindiviso...

Este impuesto afecta al sujeto pasivo del impuesto que celebra un acto o contrato gravado por esta ley, como lo indica el artículo 5 del Decreto 27-92.

### **Agente de Retención**

El artículo 28 del Código Tributario, establece “la persona individual o jurídica designada por la Ley y activada por la administración tributaria, para retener parte del Impuesto al Valor Agregado en la compra de bienes o adquisición de servicios, para su posterior entrega al fisco....”

El artículo 52 de la Ley del IVA, establece que

Cuando un contribuyente adquiera bienes o servicios de personas individuales que, por la naturaleza de sus actividades o cualquier otra circunstancia, no extiendan o no le entreguen las facturas correspondientes, a efecto de poder documentar el crédito fiscal, deberá emitir factura especial por cuenta del vendedor o prestador del servicio y retendrá el impuesto respectivo.

El Impuesto al Valor Agregado, es independientemente de la aplicación del Impuesto sobre la Renta a cuenta de la persona a quien se le efectúa el pago de un servicio por parte del profesional liberal.

## **Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado**

En relación al Impuesto de Timbres Fiscales, los actos o contratos que realizan los profesionales liberales, con énfasis en abogados y notarios. El artículo 4 del Decreto 37-92 Ley de Timbres Fiscales indica “La tarifa del impuesto es del tres por ciento (3%). El impuesto se determina aplicando la tarifa al valor de los actos y contratos afectos.”

En consideración a los profesionales liberales egresados de las Universidades legalmente constituidas en Guatemala, quienes no se encuentran inscritos como contribuyentes ante la administración tributaria, el Artículo 17 del Decreto 10-2012 del Congreso de la República establece Rentas Presuntas en relación al profesional universitario “... haya percibido renta y no esté inscrito como contribuyente, o esté inscrito pero no haya presentado sus declaraciones de renta, se presume de derecho que obtiene por el ejercicio liberal de su profesión una renta imponible de treinta mil Quetzales....

Sigue indicando el artículo en mención

En la determinación del impuesto con base a la renta presunta, que se realice conforme a lo dispuesto en este artículo, se aplica el tipo impositivo del régimen en que esté inscrito el profesional. Para la liquidación de la

obligación tributaria, el contribuyente está obligado a declarar la totalidad de sus rentas gravadas. Si el monto consignado en esta declaración difiere de la renta presumida por la Administración Tributaria, el contribuyente deberá presentar para su revisión toda la documentación que respalde lo declarado. En cualquier caso, el contribuyente queda sujeto a las sanciones previstas en el Código Tributario, sin perjuicio de la facultad que tiene la Administración Tributaria para determinar la renta imponible sobre base cierta.

El Artículo citado del Código Tributario, hace referencia a cuando el profesional que no esté inscrito en ningún régimen, y para el efecto regula “la Administración Tributaria lo inscribirá de oficio en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas y determinará el impuesto....”

El artículo anterior expone con claridad sobre las rentas presuntas de los profesionales universitarios y de quienes no han realizado su inscripción al régimen, haciendo la excepción del Perito Contador y Perito Agrónomo mencionados por el sustentante dentro de la investigación.

## **La calidad de no comerciante del profesional liberal**

Desde hace mucho tiempo existe una mala interpretación tanto comercial y jurídica para el ejercicio de las profesiones liberales, pues obviamente todas se ejercen con ánimo de lucro similar a la actividad del comerciante, sin embargo, desde el punto de vista mercantil el

Código de Comercio es enfático en no considerar comerciante a los graduados universitarios derivado de las actividades diferentes entre comerciantes y la prestación de servicios profesionales.

El aporte del presente estudio, es dar a conocer a la sociedad cuando se ejerce una profesión liberal y cuando se ejerce una actividad comercial, una de ellas se desarrolla con ánimo de lucro y la otra es con el afán de prestar un servicio profesional donde se debe considerar en algunas ocasiones el aspecto social, económico y cultural de los clientes, tomando en cuenta que el ejercicio de la profesión puede realizarse en todo el territorio nacional y el profesional debe conocer el medio o el entorno en el que se desenvuelve, además de conocer la situación económica de la región donde presta sus servicios.

Otro aspecto a considerar, es la diversidad de profesionales que ejercen en Guatemala, a lo cual se presenta una limitación respecto al cobro de honorarios, el cliente dispone donde solicitar los servicios generando la falta de uniformidad respecto al cobro de honorarios y la no aplicación de las disposiciones contenidas en el Código de Ética Profesional, problemática que se ha presentado desde hace muchos años y que en el caso de los profesionales liberales dedicados a la actividad jurídica, el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala,

ha realizado pocas actividades al respecto con el fin de minimizar todo lo relativo, provocando que algunos profesionales se sientan afectados por dicha actividad.

Esto conlleva al profesional liberal, al criterio de cobrar menos principalmente los profesionales que ejercen el notariado, por ello comparten cobrar la autorización de actos o contratos menos de lo establecido en el arancel, contenido en el Código de Notariado vigente en Guatemala.

Siempre ha sido tema de discusión si la aplicación del arancel por la prestación de servicios profesionales constituye una remuneración por los servicios prestados y si la misma constituye o no lucro y derivado de ello y de la interpretación jurídica relativa al Artículo 9 del Código de Comercio vigente en Guatemala, es indispensable determinar que efectivamente el profesional liberal cuando ejerza dicha profesión no será considerado comerciante pues para ello necesita actuar con ánimo de lucro que es la característica esencial de todo comerciante.

Lo antes señalado, jurídicamente y de acuerdo a la interpretación extensiva de la ley, particularmente el Código de Comercio vigente en Guatemala, existe delimitación entre el ejercicio de una profesión

liberal y una actividad de comercio, siendo importante conocer el aspecto doctrinario, jurídico y práctico de ambas actividades y determinar la importancia social, económica y jurídica que conlleva a la no consideración de los profesionales liberales dentro de la profesión de comerciantes sino calificados prestadores de servicios profesionales, otorgándoles la facultad del cobro de honorarios, que se pueden pactar conforme a los aranceles estipulados en ley.

Por otra parte, en el ámbito jurídico y específicamente en el derecho mercantil, se presenta en la legislación guatemalteca una regulación específica, que determina quienes no son comerciantes conforme al Código de Comercio contenido en el decreto 2-70 del Congreso de la República, generando con ello implicaciones de carácter legal para el ejercicio de la profesión, específicamente los que ejercen una profesión liberal, es decir, quienes hayan obtenido un título profesional por parte de las Universidades legalmente constituidas en el país, los que se dediquen al desarrollo de actividades agrícolas, pecuarias o similares en cuanto se refiere al cultivo y transformación de productos de su propia empresa, así como los artesanos que solo trabajan por encargo o en su caso que no tengan almacén o tienda para el expendio de sus productos.

La normativa antes citada, determina para el ámbito mercantil que las personas que ejercen las profesiones antes mencionadas no son considerados comerciantes, sin embargo, en el aspecto práctico muchos profesionales liberales cobran honorarios por los servicios profesionales que prestan teniendo la obligación de tributar conforme los honorarios cobrados, lo cual representa una prestación de servicio, sin embargo, se presenta la exclusión del ámbito mercantil.

Asimismo, el profesional liberal en Guatemala, al no tener la capacidad de comerciante, no puede ofrecer u ofertar sus servicios, pues para ello es indispensable una autorización estatal a través de la patente de comercio, misma que es extendida por el Registro Mercantil General de la República.

## **Conclusiones**

Para ejercer actos de comercio la persona física o individual debe solicitar su inscripción ante el Registro mercantil General de la República, quien a través de la emisión de la patente de comercio, autoriza el ejercicio de una o varias actividades mercantiles que conllevan la obtención de lucro como característica esencial del comerciante.

Los sujetos estudiados dentro de esta investigación denominados profesionales liberales en cada área de estudio están sujetos a obligaciones formales ante el Estado de Guatemala a causa de su profesión, asimismo al cumplimiento de obligaciones tributarias que ayuden al enriquecimiento del país a través del pago de tributos por la obtención económica de los servicios profesionales prestados.

La interpretación extensiva del artículo 9 del Código de Comercio vigente en Guatemala, permite determinar que los profesionales liberales o graduados universitarios para efectos del derecho mercantil no se consideran comerciantes, pues no ejercen su actividad con ánimo de lucro, sino que cobran honorarios profesionales por los servicios

prestados, esto conlleva a su exclusión del ámbito mercantil y por consiguiente implicaciones de carácter legal.

Desde el punto de vista legal, el profesional liberal no debe entenderse como un comerciante, pues este último ejerce su actividad con fines de lucro e intervine como intermediario en muchos actos de comercio, y el profesional presta servicios de acuerdo a su especialidad, respondiendo por los errores que pueda cometer.

Las personas que ejercen una profesión liberal en Guatemala, cobrando honorarios profesionales no se refieren directamente a una actividad de comercio, en consecuencia son excluidos del ámbito mercantil.

## Referencias

### Libros:

Díaz, M. (2009). *Psicología*. España: Departamento de Filosofía.

Guix, S. (2005). *Naturaleza jurídica del que ejerce una profesión liberal*. (Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala

Kautsky, K. (1983). *La cuestión agraria*. Colombia: Editorial Latina.

Koontz, H, (2008). *Administración*. México: McGraw Hill.

Llorente, M. (et. al.) (2000). *Introducción a la arquitectura*. España: Ediciones UPC.

Muñoz, N. (2013). *Introducción al derecho notarial*. Guatemala: Editorial Fénix.

Moo, J. (1992) *Ética profesional y trabajo*. México: Revista de Educación y Ciencia.

Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Económicas. (2008). *Catálogo de estudios*. Guatemala: USAC.

Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Veterinaria y Zootecnia. (2008). *Catálogo de estudios*. Guatemala: USAC.

Vásquez, E. (2012). *Instituciones de derecho mercantil*. Guatemala: Ediciones IUS.

Villegas, A. (2004). *Derecho mercantil guatemalteco*. Guatemala: Editorial Universitaria.

Villegas, A. (2012). *Derecho mercantil guatemalteco*. Guatemala: Editorial Universitaria.

### **Diccionarios:**

Cabanellas, G. (2008). *Diccionario jurídico elemental*. Argentina: Editorial Heliasta.

Ossorio, M. (2000). *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*. Argentina: Editorial Heliasta.

Ruiz, A. (2004). *Diccionario de términos contables*. Guatemala:  
Ediciones ALENRO.

### **Legislación:**

Constitución Política de la República. Asamblea Nacional  
Constituyente. Guatemala: (1985)

Código Civil, Decreto-Ley número 106 del Congreso de la  
República. Guatemala

Código de Comercio, Decreto número 2-70 del Congreso de la  
República. Guatemala

Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República.  
Guatemala

Código de Notariado, Decreto número 314 del Congreso de la  
República. Guatemala

Código Tributario, Decreto número 6-91 del Congreso de la República.  
Guatemala

Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Guatemala:

Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89 del Congreso de la República. Guatemala

Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto número 72-2001 del Congreso de la República. Guatemala

Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, Decreto número 37-92, del Congreso de la República. Guatemala

Ley de Actualización Tributaria, Impuesto Sobre la Renta, Decreto número 10-2012, del Congreso de la República. Guatemala

Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto número 27-92 y sus reformas, del Congreso de la República. Guatemala

Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, Decreto número 1-98, del Congreso de la República. Guatemala